CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: " GESTIÓN DE SERVICIOS S.A. C/ RES N° 1261, DE 25 DE OCTUBRE DE 2019 Y OTRA DICT POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO" ----------

RECIBIDO
EST. JUDICIAL CIVIL
16-10-2024
Rocío López Fco
Asistente

Acuerdo y Sentencia N° Cuatrocientos seis.-

En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los.....dieciséis..... días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, estando reunidos en la Sala de Acuerdos, los Excelentísimos Señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, **LUÍS MARÍA BENITEZ RIERA, MANUEL RAMÍREZ CANDIA y MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS**, por ante mí la Secretaria autorizante, se trajo a acuerdo el expediente arriba individualizado a fin de resolver el Recurso de Aclaratoria interpuesto por la parte actora contra el Acuerdo y Sentencia N° 199 de fecha 14 de junio de 2024 dictado por esta Sala Penal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió plantear la siguiente:

C U E S T I Ó N

¿Es procedente la Aclaratoria solicitada?

Practicado el sorteo de ley, para determinar el orden de votación dio el siguiente resultado: **MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS, LUÍS MARÍA BENITEZ RIERA y MANUEL RAMÍREZ CANDIA**.

A LA ÚNICA CUESTIÓN PLANTEADA, LA MINISTRA CAROLINA LLANES DIJO: El Recurso de Aclaratoria fue promovido por el Abg. Oscar Gómez Santacruz, en representación de la parte actora, contra el Acuerdo y Sentencia N° 199 de fecha 14 de junio de 2024 dictado por esta Sala Penal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia el cual resolvió: **1) TENER POR DESISTIDO** el recurso de nulidad interpuesto por el Abg. Oscar Gómez Santacruz. **2) HACER LUGAR** al recurso de apelación interpuesto por la representación de la parte actora "GESTIÓN DE SERVICIOS S.A.", en contra el Acuerdo y Sentencia N° 172 de fecha 01 de julio de 2022, dictado por el Tribunal de Cuentas Primera Sala, y en consecuencia, **HACER LUGAR** a la acción contenciosa administrativa instaurada por la firma GESTIÓN DE SERVICIOS S.A.", **REVOCAR** los actos administrativos impugnados, la **Resolución N° 616 de fecha 28 de mayo de 2019**, y la **Resolución N°1261 de fecha 25 de octubre de 2019**, por los fundamentos esgrimidos en el considerando de la presente resolución. **4) IMPONER COSTAS** al apelante. **5) Anotar**, Registrar y notificar.", por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.

El recurrente manifiesta a fs.195/197 que: "*vemos claramente el error material en el que se incurre, debido a que se encuentra confundido el carácter de cada parte que confirma la Litis, en efecto, mi parte como ACTORA de la acción es también la PARTE APELANTE en esta instancia, en cambio la PARTE DEMANDADA no interpuso recurso alguno contra la resolución dictada por el Tribunal inferior. ... mi parte considera que nos encontramos ante un error material sobre la distinción de la posición que tenemos las partes en el proceso, especialmente en esta instancia recursiva,*

Luis María Benitez Riera
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

situación que puede ser subsanada por medio del presente recurso, en el sentido de HACER LUGAR AL RECURSO DE ACLARATORIA Y CORREGIR EL ACUERDO Y SENTENCIA N° 199 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2024, EN SU PARTE RESOLUTIVA NUMERAL 4) ORDENANDO " ***IMPONER LAS COSTAS A LA PERDIDOSA".***

El art. 387 del CPC establece: "*Objeto de la aclaratoria. Las partes podrán, sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo juez o Tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión; y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. En ningún caso se alterará lo sustancial de la decisión. Con el mismo objeto el juez o Tribunal, de oficio, dentro de tercero día, podrá aclarar sus propias resoluciones, aunque hubiesen sido notificadas. El error material podrá ser subsanado aun en la etapa de ejecución de sentencia*".

Analizada la resolución recurrida, se advierte que las costas debe soportar la parte demandada, debido a que la apelación se acogió favorablemente. Así el error material se visualiza en la parte final de la resolución, donde se debe suprimir apelante y dejar la frase "parte demandada" y en consecuencia consignar correctamente en el numeral 4 ° del resuelve que las costas son impuestas a la perdidosa, parte demandada Ministerio de Industria y Comercio. -

En consecuencia, al hallarse reunidos los requisitos exigidos por la ley para la procedencia del presente recurso, corresponde hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto el Abg. Oscar Gómez Santacruz, en representación de la parte actora contra el Acuerdo y Sentencia N° 199 de fecha 14 de junio de 2024, dictado por esta Sala Penal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia y, en consecuencia, suprimir la palabra apelante del último párrafo del voto referente a las costas y dejar la redacción de punto 4 del apartado del resuelve de la siguiente manera: **" 4- IMPONER** las costas, a la perdidosa (demandada)".

A SUS TURNOS LOS MINISTROS BENÍTEZ RIERA Y RAMÍREZ CANDIA MANIFIESTAN: Que se adhieren al voto que antecede por los mismos fundamentos. -

Con lo que se dio por terminado el acto firmando SS.EE todo por ante mí, que lo certifico quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Ante mí:

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

Asunción, 16 de octubre de 2024

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede; la Excelentísima ----------

C O R T E S U P R E M A D E J U S T I C I A

S A L A P E N A L

R E S U E L V E :

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: " GESTIÓN DE SERVICIOS S.A. C/ RES N° 1261, DE 25 DE OCTUBRE DE 2019 Y OTRA DICT POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO" ----------

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL 16-10-2024 Raquel López Franco Asistente

Acuerdo y Sentencia N° 406.-

1. HACER LUGAR al Recurso de Aclaratoria interpuesto el Abg. Oscar Gómez Santacruz, en representación de la parte actora contra el Acuerdo y Sentencia N° 199 de fecha 14 de junio de 2024, dictado por esta Sala Penal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia y, en consecuencia, dejar la redacción de la siguiente manera: " **4- IMPONER** las costas, a la perdidosa (demandada)".

2. ANOTAR, registrar y notificar.

Ante mí:

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL IV CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA